AUTOS: R., A. J. c/ M., J. A., S. de M., G. B., S. de M., H. Y. S. de S., L. de E. S/ beneficio de litigar sin gastos" CSJ 002715/2024-00

OBJETO: .- FORMULO IMPUGNACIÓN - INTERPONGO RECURSO DE REVOCATORIA – INVOCO CUESTIONES FEDERALES – ART 14 LEY 48 - HAGO RESERVA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

Martín Damborearena, abogado de la parte actora, inscripto en la matrícula federal T° 120 F° 596, constituyendo domicilio en Avenida Donato Alvarez 2.207 de CABA, y domicilio electrónico en damboremartin@hotmail.com me presento ante Vuestra CSJN, y respetuosamente y digo:

I.- OBJETO: Que vengo en legal tiempo y forma a formular IMPUGNACIÒN y a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, contra el proveìdo dictado dictado el día jueves 18 de junio de 2.026 y notificado el día lunes 22 de junio de 2.026, dado que le causa a mi parte un gravamen irreparable.- En èsta Resoluciòn se rechaza una revocatoria in extremis interpuesta contra el pronunciamiento del Tribunal que rechazò la revocatoria deducida respecto de la sentencia que desestimò el recurso de queja por no haber dado cumplimiento

con los recaudos exigidos por el art. 4 del reglamento aprobado por la Acordada 2.007.- Asimismo, solicito el desarchivo del expediente de fecha 18 de agosto de 2.025.- El proveído puesto en crisis dice: … 18 de junio de 2.026: Autos y Vistos; Considerando: Que contra el pronunciamiento del Tribunal que rechazó la revocatoria deducida respecto de la sentencia que desestimó el recurso de queja por no haber dado cumplimiento con los recaudos exigidos por el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, la parte actora deduce un nuevo pedido de revocatoria. Que no corresponde atender al referido planteo pues la sentencia no es susceptible, a su vez, de un nuevo planteo de reposición (confr. CSJ 227/2016/RH1 "Fliesser, Mario Ernesto s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley", sentencia del 27 de febrero de 2018 y CSJ 52/2019/RH1 "Sosa Mena, Armando c/ Farías Solimano, Aníbal Martín s/ daños y perjuicios", sentencia del 21 de octubre de 2021). Por ello, se lo desestima. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal. Cabe resaltar que no està firmado.-

II.- AGRAVIOS-FUNDAMENTOS:

1-Si no se admite un recurso para atacar el proveido de fecha 18 de junio de 2.026 se vulnera el derecho al doble conforme, el derecho al recurso, el derecho de revisión inclusive, realizada por quien rechazò el recurso anterior.- Tiene que haber un remedio procesal para atacar aquel proveìdo.-Cabe aclarar que el recurso rechazado no es una revocatoria, es una revocatoria in extremis,.- Nunca hice un planteo extemporáneo, dado que no tiene plazo de interposición.- La jurisprudencia citada no resulta aplicable.-

2-Habida cuenta que el derecho sustancial a solicitar rendición de cuentas, no fue analizado,

puesto que con una "sentencia definitiva " que consistió en un párrafo de siete renglones me hicieron saber que no pueden resolver y/o que no afirman ni niegan el derecho sustancial de èsta parte; por lo menos – ya lo he manifestado – tengan la delicadeza, la empatía, la calidad humana y jurídica, la nobleza de hacer parecer que analizan el derecho sustancial a litigar sin incurrir en gastos; y luego lo conceden realmente en forma total el beneficio de litigar sin gastos a mi madre.- Es ilegal y arbitrario si no lo hacen.-

3-No funciona correctamente el sistema de filtros de recursos judiciales.- Si una pieza procesal tiene más páginas o renglones que lo estipulado en la acordada 2/2007, no pueden ni deben rechazarla sin hesitación alguna es decir deben analizar la seriedad y complejidad de lo que se pide, solo se trata de tener un mínimo de vocación jurídica, si existe el deseo de ayudar a los buenos, a la verdadera gente de bien.- Pero si uno es una rata, eso no va a ocurrir; es como pedirle peras al olmo.-

4-No puedo resignarme a aceptar todo èste destrato y maltrato jurídico.- No puedo creer que el Dr. Lorenzetti no se conmueva luego de leer los hechos; una mujer sin poder, robada por una mafia institucionalizada de una provincia, de corte radicalismo- pro, que maneja la política, la familia judicial, y los negocios grandes.- A mi vieja no le robaron por ser peronista de izquierda, le robaron por ser radical de Balbin y de Alfonsin, o sea por ser buena gente y confiar en la buena fe de las personas.-

5-Y por incurrir en más paginas de las debidas no pueden desestimar la queja, si ven la teoría del caso y la gravedad de los hechos.- El límite del número de renglones por pagina no es cierto que haya sido vulnerado,- Ademàs por una anomalía más que procesal, estrictamente formal; es una nimiedad formal que no involucra ni compromete ningún tópico procesal importante; no es justo que no se aborde la cuestión o derecho de fondo; èsto es el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos en forma total, para que los abogados mafiosos de la contraparte mafiosa, no le ejecuten honorarios a mi madre; porque si eso ocurre, y si además èsta mafia de corte judeo- italiano no le dan los dólares que le afanaron, voy a tener que enfrentar a esos mafiosos en otro ámbito.- Haber si se entiende, ustedes tienen que colaborar para que eso no suceda, para eso están, pero parece que no les da la cabeza.- Le pedi a la CSJN en el proceso de rendicion de cuentas del cual èste blsg es accesorio, que en base a la prueba acompañada y los hechos comprobados, en función de la jurisdicción positiva de la Corte, determine un crédito cierto, liquido, ejecutable; pero les importa un carajo.- Que país de mierda, que gente de mierda-

6-Así es como resulta afectado el derecho de defensa en juicio de mi parte, menoscabando el derecho a la justicia, a la jurisdicción de la CSJN, la tutela judicial efectiva, el derecho de propiedad, a la igualdad, el principio de legalidad, el derecho a un juicio justo, a la dignidad etc.

7- Es un proveído arbitrario, implica un exceso ritual manifiesto, un formalismo que no puede primar por sobre una pretensión jurídica seria, fundada en hechos graves y en sus consecuencias disvaliosas.- La inconstitucionalidad de la acordada 04/2007 fue oportunamente planteada, y ameritaba hacerse lugar a ella, màs que por los fundamentos

expuestos de la inconstitucionalidad; por la gravedad del caso y los graves derechos lesionados.-

8-Asimimso, manifiesto que nunca se me notificò una resoluciòn a mi correo electrónico, siendo que lo tienen registrado como damboremartin@hotmail.com.-

III.- HAGO RESERVA – INVOCO CUESTIONES FEDERALES - ART 14 LEY 48: Habiendo mencionado la forma en que fueron menoscabados principios procesales; principios, derechos y garantías constitucionales, como los arts. 16, 17, 18, 19, 28, 31, 33 y 75 inc° 22° de la CN; siendo arbitraria la resolución atacada, hago reserva de impugnar y de incoar los recursos pertinentes contra una resolución que me perjudique, ante la CSJN y la CIDH.- En cuanto a la Arbitrariedad de sentencia como cuestión federal, el recurso extraordinario federal procede cuando se verifica algunos de los supuestos enumerados en el art. 14 de la ley 48.- Pueden reverse todas aquellas cuestiones de orden procesal, hechos y prueba.- La doctrina de la arbitrariedad tiende a resguardar la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso, al exigir que las sentencias sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación de las circunstancias comprobadas en la causa. Son aquellas que presentan omisiones y desaciertos, de gravedad extrema qué, a causa de ellos, las sentencias quedan descalificadas como actos judiciales. - Existe cuestión federal porque se ha incurrido en una arbitrariedad al omitir analizar los fundamentos de la inconstitucionalidad de la acordada 04/2007 debido ello a un error de actividad, o in procedendo; la Ley Federal 27.372 de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, careciendo de perspectiva de vulnerabilidad, sin una mirada que tutele a la mujer y los derechos de la vejez; vulnerando el derecho de propiedad y otros .- La doctrina D'Alessio dice que “no están establecidas formas ni solemnidades determinadas para introducir en el pleito la cuestión federal, por ser ello ajeno a una concepción ritualista “ (doctrina de Fallos CSN 293:323; 302:326; 307:2080, entre otros). Elías P. Guastavino, Recurso extraordinario de inconstitucionalidad, tomo 2, página 879 y ss. Al plantearse la

cuestión federal no es necesario que se formule la advertencia de llevar el asunto a la Corte Suprema (Fallos: 279:146).-

IV.- **PETITORIO**: 1-Se tenga por presentado en legal tiempo y forma el recurso de revocatoria.-2- Se tenga por impugnado el proveido atacado. 3.- Se revoquen los proveídos de fechas 14 de agosto de 2.025, 31 de marzo de 2.026, y 18 de junio de 2.026.- 4- Se desarchive el expediente.- 5- Se tramite el recurso de queja.- 5- Téngase presente la reserva efectuada.-Proveer de Conformidad, que **SERÁ JUSTICIA**.-

Signature Not Verified
Digitally signed by MARTIN DAMBOREARENA
Date: 2026.06.23 17:20:50 ART

Firmado digitalmente por:
DAMBOREARENA Martin
Fecha y hora: 23.06.2026 17:06:54